

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-20

Radicado 305 de 2024

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 23 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA DE CÚCUTA Radicación E-2024-623590 - Número Interno: 305-2024 Fecha de Radicación: 20/09/2024 Fecha de Reparto: 20/09/2024	
Convocante(s):	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA - NIT 860.524.654-6
Convocada(s):	NACIÓN-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL NORTE DE SANTANDER
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, el Procurador 23 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Cúcuta expide la siguiente

CONSTANCIA: 294

- Mediante apoderado, la parte convocante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **20/09/2024**, convocando a la **NACIÓN-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL NORTE DE SANTANDER**.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: **"VI. PRETENSIONES.** De conformidad con los hechos y elementos jurídicos antes descritos, el convocante le solicita al Despacho del señor Procurador, que cite y haga comparecer al convocado, con la finalidad de llegar a una solución, de mutuo acuerdo, respecto de: **PRIMERA:** Que se **REVOQUE Y SE DEJE SIN EFECTOS** en sede administrativa, los siguientes actos administrativos por haber incurrido en los cargos de: expedición irregular, infracción de las normas en que deberían fundarse y falsa motivación: - Auto No. 0096 de calenda 03 de abril de 2024 **"AUTO DE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"**, proferido por la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Norte de Santander, únicamente frente a su numeral **SEGUNDO**. - Auto No. 148 de calenda 16 de mayo de 2024 **"AUTO QUE RESUELVE RECURSOS PRESENTADOS FRENTE AL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL 0096 DE 03 DE ABRIL DE 2024 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00763"**, proferido por la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Norte de Santander, en sus numerales **PRIMERO, TERCERO y CUARTO**. **SEGUNDA:** Como consecuencia de la solicitud precedente, **SE ORDENE** a título de restablecimiento del derecho, la restitución del valor total, debidamente indexado que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** hubiere efectuado por concepto de la obligación contenida en los actos administrativos antes identificados,

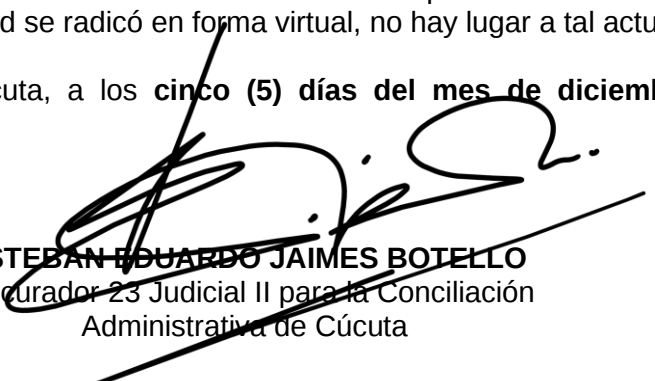
	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-20

Radicado 305 de 2024

*incluyendo los intereses moratorios causados. Obligación que, con corte al 31 de agosto de 2024, asciende a la cifra de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$97.503.750). **SUBSIDIARIA: TERCERA:** De manera subsidiaria, de no aceptarse la anterior fórmula de arreglo, profiérase una nueva decisión en sede administrativa, modificando la obligación indemnizatoria a cargo de la compañía aseguradora, precisándose que el límite máximo de responsabilidad quedará en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), menos el deducible del 10%, atendiendo a las particularidades consignadas en la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 400-64-994000001525 Anexo 0. **CUARTA:** De manera subsidiaria, a título de restablecimiento del derecho, se ordene la restitución del valor pagado por mi procurada, debidamente indexado, que exceda la obligación indemnizatoria que llegue eventualmente a modificar la convocada, en respuesta positiva a la pretensión anterior, atendiendo las particulares consignadas en la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 400-64-994000001525 Anexo 0, en especial el límite del valor asegurado por evento (\$20.000.000), menos el deducible del 10%”.*

3. El **cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)** se realizó audiencia de conciliación de manera NO PRESENCIAL mediada a través de la plataforma de Microsoft Teams, la cual se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.
5. En los términos del inciso 5° del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, en principio se tendrían que devolver a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación; sin embargo, como la solicitud se radicó en forma virtual, no hay lugar a tal actuación.

Dada en San José de Cúcuta, a los **cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**.


ESTEBAN EDUARDO JAIMES BOTELLO
 Procurador 23 Judicial II para la Conciliación
 Administrativa de Cúcuta